



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXX**

**Morelia, Mich., Lunes 1 de Agosto de 2022**

**NÚM. 88**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado**  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

#### LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL 5 CINCO AL MILLAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO (SAPA)

#### CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICO: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 43, CELEBRADA EL 31 MARZO DE 2022, EL PUNTO NÚMERO 5 SE PROPUSO Y SE ACORDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

5.- El Lic. José Luis Téllez Marín, presidente municipal, con fundamento en los artículos 64, 69 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita se someta a consideración y en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL 5 CINCO AL MILLAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO (SAPA), de Ciudad Hidalgo, Michoacán, con la respectiva acta de Junta de Gobierno de la Sesión Extra Ordinaria 01/2022, de fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, y en la cual se tuvo a bien aprobar por los integrantes de la Junta de Gobierno los Lineamientos antes mencionados y surta con ello los efectos legales conducentes.

Asimismo, se autorice su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo número 5 (cinco). Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se aprueban los Lineamientos para el Ejercicio, Control y Transparencia de los Recursos Disponibles del 5 Cinco al Millar, del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán; asimismo, se autoriza su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 06 DE ABRIL DE 2022. DOY FE.- ATENTAMENTE: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN. (Firmado).

**SISTEMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO (SAPA) DE CD. HIDALGO, MICHOACÁN.**

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL 5 CINCO AL MILLAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO (SAPA) DE CD. HIDALGO, MICHOACÁN.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El objeto de los presentes lineamientos es establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control y transparencia de los recursos, provenientes del derecho señalado en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; y, 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales y municipales.

El ejercicio, control y transparencia de los recursos aquí referidos, estará únicamente a cargo del Órgano de Control Interno del Municipio de Hidalgo, Michoacán conjuntamente con el Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán y se hará en estricto apego a lo dispuesto en el contenido de los presentes Lineamientos y en atención y cumplimiento a lo previsto por las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 2º.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Lineamientos:** A los lineamientos para el ejercicio, control, y transparencia de los recursos del cinco al millar, del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Cd. Hidalgo, Michoacán.

**Municipio:** Al Municipio de Hidalgo Michoacán.

**SAPA:** Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

**Órgano de Control:** Contraloría Municipal de Hidalgo Michoacán.

**Órgano Hacendario:** A la Subdirección de Administrativa del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán, que tiene a su cargo las atribuciones para recaudar y administrar, así como llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

**Recursos del Cinco al Millar:** A los recursos que provienen del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Servicios de vigilancia, inspección y control: A las actividades y

acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuesto, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas realizadas por el Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

**CAPÍTULO II  
DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

**Artículo 3º.** Para el ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar, el Órgano de Control, observará las disposiciones legales de carácter federal y estatal en la materia que resulten aplicables.

**Artículo 4º.** Los recursos del cinco al millar retenidos de recursos propios del SAPA no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto de estos Lineamientos, siendo únicamente los conceptos de gasto que se señalan a continuación:

**Arrendamiento de estacionamientos.** Para el pago de estacionamientos para resguardo de los vehículos adquiridos con recursos del cinco al millar;

Arrendamiento de bienes inmuebles. Para la operación de laboratorios fijos

**Bienes informáticos.** Para la adquisición de equipos de uso informático tales como: computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios.

Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de las y los servidores públicos a quienes se les haya asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos.

La sustitución de los bienes informáticos la realizará el Órgano de Control, cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo dicho Órgano conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Ayuntamiento para su revisión y verificación.

Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres. Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre que se hayan adquirido con recursos de cinco al millar, utilizados para realizar las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, referidos en los presentes Lineamientos y exclusivamente para realizar estos servicios.

El Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para sus vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar.

**Equipo audiovisual.** Para la adquisición de equipos tales como proyectores, cámaras fotográficas y de video.

**Equipos especializados:** Para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición, tales como: odómetros, estación total,

aparatos de medición para pruebas de laboratorio y resistencia de materiales.

**Honorarios.** Para cubrir la remuneración a las personas físicas y morales que sean contratadas por el Órgano de Control para prestar exclusivamente servicios profesionales en materia de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales deberán acreditar la experiencia en el ramo.

Los contratos respectivos no deberán establecer entre el prestador de los servicios y el Órgano de Control ninguna relación de carácter laboral.

Asimismo, para cubrir la remuneración a las personas contratadas, el Órgano de Control deberá requerir un informe mensual de las actividades realizadas por el prestador de los servicios, deberá realizarse en base a las cédulas, papeles de trabajo y documentos que hayan generado.

A las personas que el Órgano de Control contrate bajo esta modalidad, se les deberá pagar únicamente con recursos del cinco al millar, sin que sea el personal del propio Órgano de Control o estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades.

La vigencia de los contratos, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser mayor al ejercicio fiscal en el que se celebren.

**Licencias.** Para cubrir el importe de la adquisición o arrendamiento del software, así como de la actualización de los mismos, para los equipos adquiridos con recursos del cinco al millar.

**Mantenimiento y conservación de bienes informáticos.** Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos adquiridos con los recursos del cinco al millar; por lo que, el Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus bienes informáticos, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera.

**Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres.** Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre adquiridos con recursos del cinco al millar, incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos.

El Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus vehículos terrestres, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera.

**Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.** Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en los presentes Lineamientos, tales como: papelería, artículos de oficina, y archivo, consumibles informáticos como memorias USB, cartuchos de tinta para

impresoras y otros productos similares; se incluye la adquisición de materiales para capacitación y difusión.

**Mobiliario.** Para la adquisición y mantenimiento de los siguientes bienes muebles: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores y fotocopiadoras, para apoyar a las áreas responsables que directamente realicen actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; incluye el equipo y accesorios que de manera complementaria o adicional requiera dicho mobiliario para su óptima utilización.

Los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano de Control que estén facultadas de acuerdo a su reglamento interior para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos, a cuyo efecto serán incluidos en sus respectivos inventarios con un código que los identifique como provenientes de dichos recursos, elaborando los resguardos a cargo de las y los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia.

**Paquetería y mensajería.** Para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control.

**Seguros de vehículos.** Para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia de los vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar, para ser utilizados en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; esta cobertura debe incluir al equipo complementario o adicional que se adquiera e incorpore a dichos vehículos para la prestación exclusiva de tales servicios.

**Pasajes.** Para cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales de las y los servidores públicos del Órgano de Control y de las personas independientes contratadas por éste, para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera.

**Servicios de arrendamiento de bienes muebles.** Para cubrir los gastos de arrendamiento de equipos como fotocopiadoras, multifuncionales, computadoras y escáneres.

**Servicios de auditoría externa.** Para el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean contratados por el órgano de Control para realizar auditorías a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren estos Lineamientos.

En la contratación de despachos externos para la realización de auditorías programadas, el Órgano de Control verificará que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de servicios, sólo cuando el Órgano de Control no cuente con el personal auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías.

Servicios de peritaje y estudios relacionados con obras públicas. Para cubrir el pago de los peritajes y estudios que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control que se realicen a obras públicas;

**Servicio de radiolocalización.** Para el pago de los servicios de comunicación por radio, incluida la adquisición del equipo, destinado a los servicios previstos en los presentes Lineamientos.

Este tipo de servicio se deberá ajustar a las tarifas más bajas del mercado, mediante planes de gastos controlados.

**Servicios para capacitación.** El Órgano de Control, realizará acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control. El pago que se cubra a terceros contratados por la preparación e impartición de dichos cursos, deberá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos tales como el alquiler de salones, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos

Vehículos y equipo de transporte terrestre. Para la adquisición y arrendamiento de vehículos, que apoyen directamente a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

El Órgano de Control, podrá realizar y deberá justificar previamente ante el Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado (SAPA) a través del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado (SAPA), la adquisición de vehículos incluyendo los que requieran equipamiento adicional al referido en el párrafo anterior, cuando así se requiera por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones del Municipio en que se utilizarán para llevar a cabo las actividades a que se refieren los presentes Lineamientos.

**Viáticos nacionales.** Para cubrir, conforme al tabulador establecido en las disposiciones vigentes para la Administración Pública Municipal, en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales, los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de las y los servidores públicos del Órgano de Control y de las personas independientes contratadas por éste, en el desempeño de comisiones oficiales temporales para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público, o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

**Artículo 5º.** El SAPA, deberá presentar al Órgano de Control, un informe anual dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente de los recursos que hayan recaudado por concepto del derecho a que se refieren los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y, 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual, además, deberá acompañarse

con copia simple del estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de dichos recursos.

El monto total de los recursos que por concepto del cinco al millar recaude en cada ejercicio fiscal en el SAPA, así como el importe total que de esos recursos aplique al Órgano de Control, en los conceptos previstos en los presentes Lineamientos, serán registrados, sin que pierdan su carácter municipal, en los ingresos y egresos contables del gobierno del SAPA, según corresponda, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de presentación de informes trimestrales y de la cuenta pública ante la Auditoría Superior de Michoacán.

**Artículo 6º.** Durante el mes de diciembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, el Órgano de Control, deberá formular y remitir a la Junta de Gobierno de forma electrónica y documental, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar correspondientes al SAPA, en el que se precisarán, por cada uno de los diversos conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos, las justificaciones correspondientes y los programas presupuestales del Organismos cuyas obras públicas y servicios relacionados con las mismas sean objeto de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

**Artículo 7º.** Para la recepción y administración de los recursos del cinco al millar y sus rendimientos financieros, el Órgano de Control en coordinación con el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán, deberá apertura y mantener una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación "Recursos del cinco al millar".

Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria serán cubiertos con los rendimientos financieros que la misma genere, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria. En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberán utilizarse para los fines señalados en los presentes Lineamientos.

**Artículo 8º.** El Órgano de Control, llevará un registro y control específico de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo de los recursos, debiéndose registrar éstos en el formato respectivo.

#### DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

**Artículo 9º.** El SAPA, deberá integrar, por ejercicio fiscal, la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del cinco al millar, exclusivamente en los conceptos señalados en el artículo 4º de los presentes y el Órgano de Control tendrá copia de los mismos.

Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá cancelarse con la leyenda "Operado con recursos del cinco al millar", y estar firmadas por autorización del Contraloría Municipal y Director del SAPA debiendo indicar el ejercicio al cual corresponde la documentación.

El SAPA, será responsable de resguardar y conservar la documentación a que se refiere este Capítulo, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Con el fin de verificar el registro y control de la adquisición de los bienes, el Órgano de Control, deberán registrarse en el sistema Patrimonial como una Unidad Responsable dentro del SAPA, y estos sean utilizados para el control y vigilancia de las Obras que ejerza el SAPA.

**Artículo 11.** El Órgano de Control, deberá registrar sus operaciones presupuestales, financieras y contables, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los recursos del cinco al millar.

#### CAPÍTULO V

##### DE LATRANSparenciay RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 12.** El Órgano de Control, en medios electrónicos, pondrá y mantendrá de manera permanente a disposición del público en general, la información anual financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos del cinco al millar, así como los programas de los cuales se derivan la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas por los cuales se cobra el citado recurso.

**Artículo 13.** Los informes de las auditorías contratadas por el Órgano de Control estarán a disposición de los miembros del SAPA y se les podrá proporcionar copia de los mismos cuando así lo requieran.

**Artículo 14.** La fiscalización de los recursos por concepto del cinco al millar, corresponderá a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 15.** Cuando detecte el Comisario o algún Funcionario Público detecte irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos del cinco al millar por parte del personal de SAPA y/o del Órgano de Control, promoverá ante las autoridades competentes, la instauración de los procedimientos administrativos o penales a que haya lugar, con independencia de que se realice el reintegro de los respectivos recursos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que deberán destinarse a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo Michoacán, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, 64 fracciones II y V; y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** En caso de existir a la fecha saldos remanentes de ejercicios anteriores no aplicados para los fines descritos en este ordenamiento que no estén incluidos en el presupuesto de egresos vigente, se deberán hacer las modificaciones presupuestales para su disposición en base a los anteriores lineamientos.

**TERCERO.** El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Ciudad Hidalgo, deberán abrir la cuenta bancaria a que alude el artículo 7º, en un término que no exceda de 30 treinta días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para lo cual, el SAPA municipal pondrá a disposición de la Contraloría Municipal, antes del plazo, los Recursos del cinco al millar, que a la fecha disponga en su historial.

#### A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ LUIS TÉLLEZ MARÍN  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO (SAPA) DE CIUDAD HIDALGO,  
MICHOACÁN Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
HIDALGO, MICHOACÁN  
(Firmado)

LIC. OLEGARIO PEREZ CARMONA  
DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE Y ALCANTARILLADO (SAPA) DE CIUDAD  
HIDALGO, MICHOACÁN  
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL